

1

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MCPB/RTR

**DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL
PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
PARA EL VALLE CENTRAL DE LA PROVINCIA DE
CURICÓ Y ORDENA ACUMULACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1292

SANTIAGO,

21 OCT 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el N°44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó; en el Decreto Supremo N°49, de 28 de octubre 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece "Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule"; en el Decreto Supremo N°90, de 22 de octubre 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica el artículo 37 del referido Decreto Supremo N°49; en el Decreto Supremo N°30, de 1 de octubre 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica el artículo 36 del referido Decreto Supremo N°49; en el Decreto Supremo N°7, de 2 de febrero de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración de 24 horas, y anual, al Valle Central de la región del Maule; en la Resolución Exenta N°924 de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía plazo de elaboración del Anteproyecto de revisión y actualización del PDA Talca Maule; en la Resolución Exenta N°1039 de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía plazo de elaboración del Anteproyecto del PDA del Valle Central de la región del Maule; en la Resolución Exenta N°0328, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 44 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

2.- Que, el artículo 7, del D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Planes de Prevención y Descontaminación (en adelante, "el Reglamento"), prescribe que

la elaboración de un Plan de Prevención y/o de Descontaminación, se iniciará una vez publicado el decreto supremo que declara zona latente o saturada en el Diario Oficial.

3.- Que, por D.S. N°53, de 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 8 de marzo de 2016, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable Fino MP_{2,5}, como concentración de 24 horas, al Valle Central de la Provincia de Curicó.

4.- Que, por D.S. N°44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, se estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó con el objetivo de recuperar los niveles señalados en la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable fino MP_{2,5}.

5.- Que, el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, en su artículo 58, indica lo siguiente: "Con el propósito de complementar, en lo que sea necesario, los instrumentos y medidas, a fin de cumplir las metas de reducción de emisiones planteadas, se establece para la revisión y actualización del presente Decreto, un plazo máximo de 5 años desde la publicación del mismo en el Diario Oficial".

6.- Que, el PDA para el Valle Central de la Provincia de Curicó, fue publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre de 2019.

7.- Que, el procedimiento de revisión del Plan de Descontaminación debe iniciarse mediante resolución dictada al efecto por el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento.

8.- Que, mediante Decreto Supremo N°7, de 2 de febrero de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 14 de julio de 2021, se Declaró Zona Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP_{2,5}, como concentración de 24 horas, y anual, al Valle Central de la región del Maule y mediante Resolución Exenta N°986, de 8 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre del 2021, se dio inicio al proceso de elaboración el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Maule.

9.- Que, mediante Resolución Exenta N°254, de 1 de abril de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto del 2021, se dio inicio al proceso de revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.

10.- Que, respecto a los procesos individualizados en los numerales 8 y 9 precedentes, se formaron los respectivos expedientes y se solicitó información para la elaboración de los mismos, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región del Maule.

11.- Que, mediante memorándum N°02 de 3 de enero de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial del

Medio Ambiente, se solicitó dar inicio a la revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó; y acumular el proceso de revisión y actualización de dicho Plan, con los procesos de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Maule; y de revisión y actualización del PDA para las comunas de Talca y Maule, en atención a lo siguiente:

a) La región del Maule cuenta con dos planes de descontaminación (PDA) vigentes, el PDA para el Valle Central de la Provincia de Curicó y el PDA para las comunas de Talca y Maule.

b) Durante el año 2020 se recibieron por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), los informes de cumplimiento de normas de calidad del aire para "MP₁₀ y MP_{2,5} de la red de calidad del aire de Talca" y "MP_{2,5} para Linares". Según lo establecido en los informes de la SMA, la estación ubicada en la ciudad de Linares (estación Linares), y las estaciones de monitoreo de la red de calidad de aire de la ciudad de Talca (La Florida, U. de Talca, U. Católica del Maule), registran niveles superiores a los establecidos en la norma primaria de calidad de aire para MP_{2,5}, para la norma diaria (promedio de 24 horas) y para norma anual, en el periodo 2017-2019.

c) Dado lo anterior, mediante Decreto Supremo N°7 de 2021 del Ministerio del Medio Ambiente y según lo establecido en el D.S. N°39 de 2012, "Reglamento para la dictación de planes de prevención y descontaminación", se declaró Zona Saturada por Material particulado fino Respirable MP_{2,5}, como Concentración de 24 horas y anual, al Valle Central de la Región del Maule.

d) Se debe considerar que la zona saturada para el Valle Central de la Región del Maule contiene a la zona de aplicación del PDA vigente, para las comunas de Talca y Maule, como se señaló, actualmente en revisión; y limita al norte con la zona de aplicación del PDA vigente del valle central de la Provincia de Curicó.

e) Finalizada la actualización del PDA para las comunas de Talca y Maule y habiéndose promulgado el decreto de Plan para el Valle Central de la Región del Maule, la región contaría con 3 planes de descontaminación vigentes paralelamente.

f) Las zonas saturadas del Valle Central de la provincia de Curicó y la zona saturada del Valle Central de la Región del Maule son zonas que se encuentran continuas y colindan por su límite sur y norte respectivamente, ambas zonas se encuentran declaradas por el mismo contaminante MP_{2,5}.

g) Las zonas presentan características muy similares en cuanto a geografía, clima y fuentes emisoras.

h) Desde el punto de vista administrativo, los planes contarán con los mismos actores en la implementación, evaluación y toma de decisiones.

12.- Que, existe identidad sustancial de todos estos procesos, tanto en la finalidad, procedimiento, como en las medidas que se buscan implementar con estos instrumentos. Además, guardan una íntima conexión, en cuanto al espacio territorial, las condiciones meteorológicas, el sector residencial como principal fuente de la contaminación atmosférica, los períodos de más alta concentración de la contaminación, el sector regulado, y los organismos públicos involucrados en la

gestión de la contaminación atmosférica del sector y fiscalización de las medidas contenidas en los planes.

13.- Que, resulta apropiado dirigir los esfuerzos hacia una gestión integral que responda a los principios de eficiencia, eficacia, economía procedimental y coordinación entre los organismos de la Administración del Estado en relación con las medidas que tengan por objeto lograr una mejora en la calidad del aire para la totalidad de la zona, abarcando las 20 comunas, desde Teno por el norte, hasta Parral por el sur.

14.- Que, la acumulación de los procesos permitiría la elaboración de un solo Plan de Descontaminación Atmosférica para toda la cuenca atmosférica del Valle Central de la Región del Maule y, con ello implementar medidas que permitan enfrentar el problema de contaminación por material particulado respirable MP10 y por material particulado respirable fino MP_{2,5} en la zona, con medidas de impacto inmediato, como es la gestión de episodios críticos, así como también, avanzar en los cambios estructurales de la matriz energética de calefacción y mejores estándares de aislación térmica para viviendas nuevas y existentes, todo lo cual contribuirá a alcanzar el cumplimiento de los estándares de calidad del aire vigentes.

15.- Que, en vista de lo expuesto en los Considerandos precedentes, se ha estimado conveniente acumular los procesos de Revisión y actualización del PDA de las comunas de Talca y Maule; de Revisión y actualización del PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó y de Elaboración del PDA para el Valle central de la Región del Maule, en un solo proceso, logrando crear una sola unidad territorial que permitirá la gestión integral de la cuenca atmosférica.

16.- Que, el artículo 33 de la Ley N°19.880, dispone que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación. Contra esta resolución no procederá recurso alguno."

RESUELVO:

1.- **INÍCIESE** el proceso de revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó. Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de revisión del plan mencionado.

2.- **ACUMÚLENSE** el proceso de revisión y actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó; el proceso de Elaboración del PDA para el Valle Central de la región del Maule; y el de Revisión y actualización del PDA para las comunas de Talca y Maule, en un solo proceso que se denominará "Plan de Descontaminación Atmosférica para la Macrozona del Valle Central de la Región del Maule".

3.- **FÓRMESE** el expediente para la tramitación del proceso denominado "Plan de Descontaminación Atmosférica para la Macrozona del Valle Central de la Región del Maule".

4.- **SOLICÍTESE** informe sobre la revisión y actualización del PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule.

5.- **FÍJESE** un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la revisión del PDA del Valle Central de la provincia de Curicó. Cualquier persona natural o jurídica podrá dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, o bien, en formato digital en la casilla electrónica vallecentralmaule@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.

6.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Diario oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente

REV VRB/AEG/SYD/CTC/RMG/MAGD

Cc.

- Gabinete Ministra
- Seremi del Medio Ambiente, región de Maule.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire.
- Expediente del plan.

SGD-91-2022.